



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053007- 2018.00263.01
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	PEDRO ANTONIO FERREIRA MARIN
Demandado	SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA

Santa Marta, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021),

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito, se recibió el expediente digital contentivo del proceso verbal de responsabilidad civil contractual seguido por PEDRO ANTONIO FERREIRA MARIN contra SEGUROS BOLIVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA, con el fin de tramitar el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la demandada SEGUROS BOLIVAR S.A. contra la sentencia de calenda 19 de diciembre de 2019, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a través de la cual se declaró no probada las excepciones de mérito.

Así pues, por auto del 1 de diciembre de 2020, el titular del juzgado remitente, se declaró impedido para tramitar la alzada, esbozando que conoció de la causa en sede de primera instancia, al punto que fue quien profirió la sentencia objeto de apelación.

Por lo anterior, se aceptará el impedimento propuesto por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, y como consecuencia de ello se avocará su conocimiento.

Ahora bien, encontrándose el expediente al despacho, pendiente de estudiar lo pertinente a la admisión de la alzada, se recibió escrito signado por el demandante, su apoderado, y por la apoderada de la aseguradora, a través del cual el demandante manifiesta que desiste en su totalidad de las pretensiones de la demanda que fuere promovida en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA, igualmente, las partes, indican que desisten de los recursos que fueron promovidos contra la sentencia, ello en atención a un acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

Sobre el particular, señala el Código General del Proceso en su art. 314 lo siguiente:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Así las cosas, y a la luz de la norma citada, la parte demandante desiste de las pretensiones, e igualmente del recurso, así como también de desiste de éste la ASEGURADORA.

Por ello y siendo procedente el pedimento de las partes, acéptese el desistimiento de los recursos propuestos contra la sentencia, por ello:

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTESE** el impedimento propuesto por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de los recursos de apelación propuestos por el demandante y la aseguradora SEGUROS BOLIVAR contra la sentencia de calenda 19 de diciembre de 2019, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7a5dfcc30ec75d3395dc0214b5e900a4506ad7ffa7883d52cc737d444b2072**
Documento generado en 07/10/2021 06:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>